

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 1, fracción II, 76, párrafo 1, fracción IX, y 276 del Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito someter a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente resolución** por el que la Cámara de Senadores exhorta al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Director del Centro Médico Nacional Siglo XXI y a las autoridades del órgano de operación administrativa desconcentrada CDMX Norte a garantizar de manera inmediata la atención médica integral de tercer nivel, hospitalización y manejo del dolor a la paciente Silvia Martínez Morfín, así como a investigar la negligencia y dilación en su diagnóstico, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El derecho fundamental a la protección de la salud, tutelado por el artículo 4° de nuestra Constitución Federal, no puede reducirse a un trámite burocrático ni estar supeditado a la ineficiencia operativa de las instituciones del Estado.
2. Cuando una institución pública de seguridad social posterga la atención médica de un padecimiento grave, transforma la burocracia en una amenaza directa contra la vida humana.
3. El caso de la derechohabiente **Silvia Martínez Morfín** es un testimonio claro de la indolencia y desarticulación que enfrentan a diario millones de mexicanos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS):

4. Diagnósticos erróneos y dilación inicial (Abril - Julio 2026): La paciente acudió de manera oportuna a su Unidad de Medicina Familiar (UMF) No. 016 presentando dolores abdominales severos desde abril y mayo de 2026. Durante meses, la atención fue deficiente e intermitente, brindada mayoritariamente por médicos suplentes ante la ausencia de su médico de cabecera, catalogando el padecimiento de forma errónea como "gastritis o colitis". No fue sino hasta el 30 de julio de 2026 cuando se le otorgó una contrarreferencia para el servicio de Gastroenterología del Hospital General de Zona (HGZ) No. 27.

5. Carencia de servicios y transferencia del costo de la salud al derechohabiente: En el HGZ No. 27 se informó a los familiares que el servicio de Gastroenterología se encontraba suspendido desde hacía más de un año, sugiriéndoles realizar los estudios "por fuera".

6. Una situación idéntica se repitió en el Hospital General Regional No. 1 "Carlos Mac Gregor". Ante el desabasto institucional, la familia se vio forzada a erogar recursos propios para realizar estudios privados (ultrasonidos, endoscopías, tomografías, resonancia magnética del páncreas y marcadores tumorales), identificando la presencia de un tumor agresivo en el páncreas.

7. Incapacidad institucional de canalización a Tercer Nivel de Atención: A pesar de contar con la nota clínica de un médico oncólogo privado que certifica la presencia de la masa tumoral y la urgente necesidad de internamiento en oncología de tercer nivel para contención del dolor e inicio de protocolo de biopsia, la UMF No. 016, a cargo del Jefe del Departamento Clínico, Dr. José Juan Vargas Morales, obstaculizó el paso aduciendo requerir una biopsia realizada dentro de la misma institución, estudio cuyo costo privado asciende a aproximadamente \$40,000 pesos y que la familia no puede financiar.

8. Atención deficiente en Urgencias y Omisión en Cuidados Paliativos (4 al 7 de Septiembre de 2026):

- 4 de septiembre: En el HGR No. 1 "Carlos Mac Gregor", la paciente ingresó a urgencias con hipotensión y desaturación de oxígeno, siendo

mantenida 10 horas en una silla metálica para posteriormente ser dada de alta sin canalización oncológica.

- 6 y 7 de septiembre: Acudieron a las Urgencias de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI. La paciente fue dada de alta presentando una escala de dolor severo de 10/10, argumentando la unidad que no contaban con analgésicos de potencia adecuada para controlar el dolor y exigiendo trámites burocráticos para apertura de expediente que la gravedad de la paciente no permite esperar.

9. La actuación del IMSS en el presente caso contraviene flagrantemente los preceptos legales vigentes en el país:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 - Artículo 1º: Obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
 - Artículo 4º, párrafo cuarto: Garantía al derecho a la protección de la salud.
- Ley General de Salud:
 - Artículo 33: Define la atención médica como el conjunto de servicios que se prestan al individuo a fin de proteger, promover y restaurar su salud, incluyendo las actividades curativas y paliativas.
 - Capítulo II. De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal, el cual garantiza el derecho de los enfermos a recibir atención médica integral para el control del dolor y el tratamiento de los síntomas. Siempre recibiendo un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida.

- Jurisprudencia y Criterios Judiciales: Diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han determinado que la protección al derecho a la salud impone al Estado el deber de brindar medicamentos, tratamientos e infraestructura de forma oportuna y de calidad, siendo improcedente alegar trámites burocráticos para negar la atención médica en casos donde la vida o la integridad física de las personas corran peligro inminente.

10. El cáncer pancreático se caracteriza por una evolución acelerada. Para la C. Silvia Martínez Morfín el tiempo de los protocolos administrativos se ha agotado. Resulta inaceptable que la respuesta institucional ante las denuncias públicas se limite a llamadas telefónicas o reiteración de citas dilatorias, mientras la paciente padece dolor extremo sin la atención de tercer nivel que requiere.

11. Como legisladores federales es nuestro deber constitucional emplear la máxima tribuna de la Nación para frenar los abusos de autoridad, la indolencia médica y exigir el cumplimiento inmediato de los deberes del Estado.

12. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, con carácter de urgente resolución, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera urgente al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo Aburto, y a la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) CDMX Norte, Patricia Soto Márquez, para que, en el ámbito de sus atribuciones y de forma INMEDIATA E ININTERRUMPIDA, instruyan el ingreso, hospitalización y atención médica especializada de tercer nivel a la paciente **Silvia Martínez Morfín** en la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

SEGUNDO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera urgente al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Rafael Medrano Guzmán, a garantizar de manera prioritaria el protocolo de control integral del dolor (cuidados paliativos) para la paciente Silvia Martínez Morfín, así como la realización de los estudios diagnósticos faltantes, incluida la biopsia pancreática, validando los estudios clínicos de imagenología y marcadores tumorales ya aportados por la familia, sin supeditar la atención al desahogo de trámites burocráticos de apertura de expediente.

TERCERO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera urgente al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social a iniciar de oficio una investigación administrativa para deslindar responsabilidades por posibles actos de negligencia médica, dilación en el diagnóstico y negativa de servicio en perjuicio de la paciente Silvia Martínez Morfín, en contra del personal directivo y médico de la Unidad de Medicina Familiar No. 016, del Hospital General de Zona No. 27 y del Hospital General Regional No. 1 "Carlos Mac Gregor".

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA